



3/901  
C.E. Nº 159860

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 02 AGO. 2006

SEÑOR PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL :

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, por el cual se aprueba la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales y su Anexo adoptada el 20 de octubre de 2005 en ocasión de la 33a. reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, celebrada en la ciudad de París del 3 al 21 de octubre de 2005. Esta Convención consta de un Preámbulo, 7 Capítulos -35 artículos- y un Anexo.

El presente Instrumento Internacional que fue aprobado por 148 votos a favor, es fruto de un amplio proceso de maduración donde se refuerza la idea que figuraba ya en la Declaración Universal de la UNESCO sobre Diversidad Cultural, adoptada por unanimidad en el año 2001, de que la diversidad cultural constituye el patrimonio común de la humanidad y su defensa es un imperativo ético inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana .

En su Preámbulo se destaca que la diversidad cultural es uno de los principales motores del desarrollo sostenible de las comunidades, pueblos y las naciones; es indispensable para la paz y la seguridad en el plano local, nacional e internacional, y es fundamental para la plena realización de los derechos humanos



y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros Instrumentos universalmente reconocidos.

También se señala la necesidad de incorporar la cultura como elemento estratégico en las políticas de desarrollo nacionales e internacionales, adquiriendo la misma a través del tiempo y el espacio la diversidad que se manifiesta en la originalidad y pluralidad de las identidades y en las expresiones culturales de los pueblos y sociedades que forman la humanidad.

A su vez, se reafirma que la diversidad lingüística es un elemento fundamental de la diversidad cultural, destacando la importancia de la vitalidad de las culturas para todos, especialmente en el caso de las personas pertenecientes a minorías y a pueblos autóctonos tal y como se manifiesta en la libertad de crear, difundir y distribuir sus expresiones culturales tradicionales, así como su derecho a tener acceso a ellas a fin de aprovecharlas para su propio desarrollo.

De su artículo 1, referido a los objetivos se desprende que la Convención propone proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales reafirmando los vínculos que unen cultura, desarrollo y diálogo creando una plataforma innovadora de cooperación cultural internacional, a fin de reforzar, en particular, las capacidades de los países en desarrollo. Con este fin, el texto reitera el derecho soberano de los Estados a conservar, adoptar y aplicar las políticas y medidas que estimen necesarias para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios; fomentar el diálogo entre las culturas; promover el respeto de la diversidad de las expresiones culturales y fortalecer la cooperación y solidaridad internacionales con el fin de proteger la diversidad cultural como portadora de identidad y valores.

De este modo, una serie de principios consagrados en el artículo 2 garantizan que ninguna medida destinada a proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales atente contra los derechos humanos y libertades fundamentales como la libertad de expresión, información y comunicación, así como la posibilidad de que las personas escojan sus expresiones culturales. Sin perjuicio de nombrar los principios de soberanía; igual dignidad y respeto de todas las culturas; solidaridad y cooperación internacional; complementariedad de los aspectos económicos y culturales del desarrollo; desarrollo sostenible;



**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

acceso equitativo, es de singular importancia el principio de apertura y equilibrio que garantiza que, «cuando los Estados adopten medidas para respaldar la diversidad de las expresiones culturales, procurarán promover de manera adecuada una apertura a las demás culturas del mundo y velarán por que esas medidas se orienten a alcanzar los objetivos perseguidos por la presente Convención».

El artículo 3 se refiere al ámbito de aplicación del instrumento y expresa que la misma se aplicará a las políticas y medidas que adopten las Partes en relación con la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales. El artículo 4 incluye definiciones que contribuyen a la interpretación unívoca de conceptos esenciales para el adecuado funcionamiento de la Convención. Es así, que entre otras disposiciones, su numeral 1 expresa que «la diversidad cultural se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades. La diversidad cultural se manifiesta no sólo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, sino también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualquiera que sean los medios y tecnologías utilizados».

En el Capítulo IV (artículos 5 a 11), se consagran los derechos y obligaciones de las Partes. Entre los primeros, se incluye el derecho soberano a formular y aplicar sus políticas culturales y a adoptar medidas encaminadas a proteger la diversidad de las expresiones culturales, así como a reforzar la cooperación internacional para lograr los objetivos de la Convención. A su vez, es de vital importancia la participación de la sociedad civil en estos procesos así como el aliento a la creatividad y capacidad de producción mediante el establecimiento de programas de educación, formación e intercambios en el ámbito de las industrias culturales.

Es por ello que las Partes, en el marco de las políticas y medidas culturales se esforzarán por crear un entorno que incite a los individuos y grupos sociales a crear, producir, difundir y distribuir sus propias expresiones culturales y tener acceso a las procedentes de su territorio y de los demás países del mundo,



prestando debida atención a las circunstancias y necesidades de las mujeres y de distintos grupos sociales, comprendidas las personas pertenecientes a minorías y los pueblos autóctonos y a que se reconozca la importante contribución de los artistas, de todas las personas que participan en el proceso creativo, de las comunidades culturales y de las organizaciones que lo apoyan en su trabajo, así como el papel fundamental que desempeñan, que es alimentar la diversidad de las expresiones culturales.

Por su parte, en el artículo 6 numeral 2, literales a) a h), se indican algunas medidas necesarias para cumplir con los objetivos de la Convención. Entre ellas, se destacan aquellas encaminadas a la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales; las destinadas a conceder asistencia financiera pública; las encaminadas a respaldar y a apoyar a los artistas y demás personas que participan en la creación de expresiones culturales y las destinadas a promover la diversidad de los medios de comunicación social, comprendida la promoción del servicio público de radiodifusión.

En este contexto es importante destacar que una Parte podrá determinar si hay situaciones especiales en que las expresiones culturales en su territorio corren riesgo de extinción, o son objeto de una grave amenaza o requieren algún tipo de medida urgente de salvaguardia, pudiendo adoptarse cuantas medidas consideren necesarias para su protección y preservación de conformidad con las disposiciones de la Convención. De la adopción de estas medidas se informará al Comité Intergubernamental para la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, que se establecerá en la UNESCO, de conformidad con el artículo 23. Las Partes informarán al Comité Intergubernamental, de todas las medidas adoptadas para enfrentarse con la situación y éste podrá realizar las recomendaciones necesarias.

A su vez, en el artículo 9 se indica que las Partes informarán a la UNESCO cada cuatro años acerca de las medidas que hayan adoptado para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, designarán un punto de contacto encargado del intercambio de información, cuando el Estado llegue a ser parte de la Convención y comunicarán e intercambiarán información sobre su protección y promoción.

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

Es de destacar que la promoción de la cooperación internacional que atañe en particular a los países en desarrollo, es un elemento fundamental de la Convención (artículo 12). En ese sentido, las Partes se comprometen a procurar la creación de condiciones que faciliten la promoción de la diversidad de las expresiones culturales con miras a facilitar el diálogo, reforzar las capacidades estratégicas y de gestión del sector público en las instituciones culturales públicas, mediante el intercambio de profesionales, promoviendo el uso de nuevas tecnologías, firma de acuerdos de coproducción y codistribución.

En apoyo de la cooperación para el desarrollo sostenible y la reducción de la pobreza se tomarán las medidas que lucen en el artículo 14, destacándose en el literal d) sobre apoyo financiero : I) la creación de un Fondo Internacional para la Diversidad Cultural (artículo 18) cuyos recursos provendrán de contribuciones voluntarias de las Partes y recursos financieros asignados por la Conferencia General de la UNESCO, así como de diversas contribuciones, donaciones o legados, de todo interés devengado por los recursos del Fondo, del producto de colectas y la recaudación de eventos organizados en beneficio del Fondo, y de todos los demás recursos autorizados por el Reglamento del Fondo. La utilización de los recursos del Fondo por parte del Comité Intergubernamental se decidirá en función de las orientaciones que imparta la Conferencia de las Partes mencionada en el Artículo 22 ; II) el suministro de asistencia oficial al desarrollo, comprendido el de ayuda técnica; III) otras modalidades de asistencia financiera, tales como préstamos con intereses bajos, subvenciones y otros mecanismos de financiación.

Las normas sobre intercambio, análisis y difusión de información están establecidas en el artículo 19, siendo la UNESCO la Organización Internacional facilitadora de estos mecanismos.

La preocupación de velar por la coherencia entre la Convención y demás Instrumentos Internacionales existentes condujo a los Estados a incluir una disposición -artículo 20- destinada a garantizar una relación de potenciación mutua, complementariedad y no subordinación entre esos Instrumentos. Al mismo tiempo, ninguna disposición de esta Convención podrá interpretarse como una modificación de los derechos y obligaciones de las Partes que emanen de otros Tratados internacionales en los que sean parte.



Son órganos de la Convención los establecidos en el Capítulo VI; la Conferencia de las Partes, como órgano plenario y supremo de la Convención, el que celebrará una reunión ordinaria cada dos años; el Comité Intergubernamental para la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, que comprenderá 18 Estados Partes pasando a 24 cuando el número de Partes en la Convención ascienda a 50. El Comité celebrará reuniones anuales y funcionará bajo la autoridad de la Conferencia de las Partes. Estos órganos estarán secundados por la Secretaría de la UNESCO.

En el capítulo VII se establecen las disposiciones finales, y en lo que respecta a la Solución de Controversias, el artículo 25 establece que las diferencias que puedan surgir sobre la interpretación o aplicación de la presente Convención se resolverán mediante negociaciones. De no llegarse a un acuerdo podrán las Partes recurrir a los buenos oficios o a la mediación de una tercera Parte. Cuando no se logre un acuerdo por los mecanismos antes mencionados, una Parte podrá recurrir a la conciliación de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo de la Convención.

En virtud de las razones antes expuestas, en el entendido de que la diversidad cultural prospera en un marco de democracia, tolerancia, justicia social y respeto mutuo entre los pueblos y las culturas y que la misma es indispensable para la paz y la seguridad en el plano local, nacional e internacional, es que el Poder Ejecutivo estima de suma importancia la aprobación de la presente Convención, por lo que se solicita al Poder Legislativo la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

  
Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República



C.E. N° 159863

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 02 AGO. 2006

PROYECTO DE LEY

ARTICULO UNICO. Apruébase la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales y su Anexo adoptada el 20 de octubre de 2005 en ocasión de la 33a reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, celebrada en la ciudad de París del 3 al 21 de octubre de 2005.

